

**ORDEN de 16 de mayo de 2001, por la que se regula la convocatoria de plazas en Residencias Educativas no Universitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2001/2002.**

Las Residencias Educativas no Universitarias contribuyen eficazmente al desarrollo del Proyecto Educativo Extremeño, facilitando el acceso a las enseñanzas obligatorias y postobligatorias a aquel alumnado que debe escolarizarse en localidades distintas a las de su domicilio habitual y asegura, también, el acceso a este alumnado a actividades complementarias deportivas, culturales y recreativas que complementen su desarrollo personal y social.

El Decreto 82/1998, de 6 de junio, regula un sistema de becas y ayudas complementarias para corregir desigualdades en la educación de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se establece el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de Enseñanzas no Universitarias.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en su art. 9.g, atribuye a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa la ordenación y gestión del transporte, comedores, residencias, escuelas hogar, centros de vacaciones escolares y servicios complementarios.

De acuerdo con lo anterior, y a propuesta del Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

**DISPONGO**

**Artículo 1.—Convocatoria.**

1.—Por la presente Orden se regula la convocatoria de plazas en Residencias Educativas no Universitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cursar enseñanzas obligatorias y postobligatorias durante el curso 2001/2002.

2.—Las plazas se ofertarán para alumnado escolarizado en:

- Educación Primaria.
- Educación Secundaria Obligatoria.
- Enseñanzas de Secundaria Postobligatoria (Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, Enseñanzas de Régimen Especial, 2.º Curso de Formación Profesional de 2.º Grado de Régimen General, 3.º Curso de Formación Profesional de 2.º Grado de

Régimen Especial y Programas de Garantía Social) en los I.E.S. de las localidades en que se ubica cada Residencia.

3.—Las plazas se ofertan en las residencias que aparecen reseñadas en Anexo I de esta Orden.

4.—El número de plazas disponibles para alumnado escolarizado en enseñanzas postobligatorias será el correspondiente a las vacantes que resulten una vez cubiertas las necesidades del alumnado de Enseñanza Obligatoria, y las derivadas de la renovación según se establece en el art. 4 de esta Orden.

El Director/a de cada Residencia de las que ofrezcan plazas para residentes de Secundaria Obligatoria y Postobligatoria remitirán entre 30 de junio y el 10 de julio a la Dirección Provincial correspondiente el número provisional de plazas vacantes para alumnado escolarizado en Enseñanzas Postobligatoria, debiendo hacer público el mismo en el tablón de anuncios de la Residencia.

**Artículo 2.—Características de la estancia.**

1.—El período de estancia en las Residencias comprenderá todos los días lectivos que se determinen en el Calendario escolar de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2001/2002.

2.—Con carácter general y con el fin de facilitar la convivencia familiar y social del alumnado interno, las Residencias se cerrarán los fines de semana y grupos de días festivos que se contemplen en el calendario escolar de la Comunidad Autónoma. El alumnado de Educación Obligatoria podrá solicitar ayuda individualizada para gastos de transporte de fin de semana.

En Educación Postobligatoria los gastos de desplazamientos serán por cuenta de los propios alumnos/as.

**Artículo 3.—Requisitos de los solicitantes.**

1.—Alumnado escolarizado en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

— Estar matriculado/a en algún nivel o etapa de Enseñanza Obligatoria en el curso 2001 /2002.

— No disponer de centro educativo adecuado al nivel de estudios que debe cursar en la localidad donde tenga fijado el domicilio habitual.

— Carecer de Servicio de Transporte Escolar organizado por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura desde el lugar de residencia al Centro docente más cercano en el que se imparta la etapa y nivel en que debe escolarizarse.

— Carecer de domicilio estable por pertenecer a familia de trabajadores ambulantes o itinerantes.

— Excepcionalmente tener circunstancias personales y/o socio-económico-familiares que aconsejen el internado como medida para compensar y asegurar una adecuada respuesta educativa.

— Excepcionalmente podrá ser admitido alumnado escolarizado en Educación Infantil siempre que concurren circunstancias que así lo aconsejen y las condiciones de la residencia lo permitan.

## 2.—Alumnado escolarizado en Educación Secundaria Postobligatoria.

1.—Los requisitos para obtener plaza en dichas Residencias son los siguientes:

- a) Ser residente en Extremadura al 31 de diciembre de 2000.
- b) Haber obtenido plaza escolar en el centro público al que se adscribe la Residencia para la que solicita plaza, o en otro centro público de la localidad en que ésta esté ubicada.
- c) Encontrarse en alguna circunstancia que impida la escolarización en un centro público de su entorno. Con carácter general, esta circunstancia será la de no disponer de un centro público que imparta los estudios solicitados, en la localidad en la que se ubica el domicilio familiar o en una localidad próxima, siempre que los medios de transporte no le permitan el acceso diario con facilidad.
- d) Disponer de una renta familiar, en el ejercicio de 2000, que no supere los límites establecidos en el artículo 9 del Decreto 82/1998:
  - Las unidades familiares de hasta cuatro miembros computables, 5,5 veces el salario mínimo interprofesional a 31 de diciembre de 2000.
  - Las unidades familiares de más de cuatro miembros computables, se añadirá el importe correspondiente a 1,2 veces el salario mínimo interprofesional a 31 de diciembre de 2000, por cada uno de los miembros computables.
  - No podrán concederse plazas cuando exceda de 20 millones de pesetas la suma de los bienes patrimoniales no afectos a actividades empresariales, profesionales o agrícolas cuya titularidad, individual o compartida, corresponda a los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante.
- e) Realizar estudios que no supongan la pérdida de uno o más años en el itinerario educativo.

## Artículo 4.—Renovación de plazas.

1.—Para alumnado escolarizado en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Se podrá renovar la plaza en Residencia siempre que el alumnado cumpla los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido interno durante todo el curso escolar 2000/2001.

b) Persistir las circunstancias de no disponer de centro educativo adecuado al nivel de estudios que debe cursar en la localidad donde tenga fijado el domicilio habitual en el curso 2001/2002.

c) Carecer de Transporte Escolar organizado para el nuevo curso escolar.

El alumnado que cumpla estos requisitos deberá cumplimentar el Anexo II.

El alumnado en el que no concurren estas circunstancias solicitará plaza de nuevo ingreso (Anexo III).

2.—Para alumnado escolarizado en Educación Secundaria Postobligatoria:

a) Para los alumnos/as que obtuvieron anteriormente plaza en una de las Residencias objeto de la convocatoria, la renovación de ésta se producirá, previa solicitud, cuando los estudios para los que se han matriculado en el curso 2001/2002 formen parte de la misma etapa educativa que los realizados el curso anterior, y siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 3.2. de esta Orden y no se hayan producido cambios significativos en la renta familiar. A estos efectos constituyen etapas educativas independientes, las siguientes:

- Educación Secundaria Obligatoria.
- Programas de Garantía Social.
- Cada una de las modalidades de Bachillerato.
- Cada uno de los Ciclos Formativos de Grado Medio.
- Cada uno de los Ciclos Formativos de Grado Superior.
- 2.º Curso de Formación Profesional de Segundo Grado de Régimen General.
- 3.º Curso de Formación Profesional de Segundo Grado de Régimen Especial.

b) En ningún caso podrá ser renovada la plaza de Residencia para cursar estudios de etapas diferentes para las que se concedió. El alumnado residente que se encuentre en esta situación, deberá solicitar nuevamente plaza, para poder disfrutar de este servicio.

Artículo 5.—Solicitudes, documentación, plazas y subsanación de errores.

1.—Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el modelo que figura como Anexo II o III a esta Orden.

Podrán presentarse, junto con la documentación requerida, en la Residencia para la que se solicita plaza, en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz (Avda. de Europa,

n.º 2) y Cáceres (C/ Miguel Primo de Rivera, n.º 2), en los registros autorizados de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, así como en los registros y oficinas a los que se refiere al artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC).

2.—En el caso de que se optara por presentar la solicitud y documentación en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada, antes de su certificación.

3.—Las solicitudes recibidas en cualquiera de los registros establecidos en el art. 5.1, serán remitidas, una vez registradas, a la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

4.—A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

4.1.—Con carácter general (para todas las Residencias).

— Solicitud (Anexo II o III) de nuevo ingreso o renovación, según proceda.

— Fotocopia D.N.I. del padre/madre o tutor.

— Fotocopia del Libro de Familia completo.

— Certificado de empadronamiento a 31-12-00.

— Fotocopia completa de la Declaración de la Renta, de las Personas Físicas del ejercicio 2000. En aquellos casos en los que no se realice la citada declaración, se adjuntará certificación de la agencia tributaria de no estar obligado a realizarla.

4.2.—Con carácter específico.

a) Plazas para alumnado escolarizado en Enseñanzas Obligatorias (Primaria y E.S.O.).

— Informe del Servicio de Inspección Educativa que justifique que no existe, en la localidad del domicilio familiar, Centro Público para el nivel educativo solicitado y/o existan dificultades que impidan el transporte diario (Anexo V).

— Informe Social del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de sector que acredite las circunstancias personales y/o socio-familiares y económicas desfavorables, en base a las que se solicita la plaza (Anexo VI).

b) Plazas de Educación Secundaria Postobligatoria.

— Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (pensiones, indemnizaciones por despido, etc.) o no declarados en razón de cuantía).

— Declaración jurada de ayudas solicitadas y/o percibidas para el estudio por otras Administraciones Públicas u otras Entidades y por cualquier concepto.

— Certificación académica de las calificaciones obtenidas durante el curso 2000/2001, expedida por el centro de origen.

— Certificado de matriculación en el I.E.S. a que se encuentra adscrita la residencia para la que solicita plaza, o de centro público ubicado en la localidad en que se sitúa dicha residencia.

— Documentación acreditativa de las situaciones socio-familiares que se aleguen.

5.—Los plazos de presentación de solicitudes serán:

— Plazas para Enseñanzas Obligatorias (Primaria, E.S.O.).

Desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden hasta el 31 de mayo de 2001.

— Plazas Para Enseñanzas Postobligatoria.

Del 10 al 30 de junio de 2001.

Con carácter extraordinario, para el alumnado de Enseñanza Postobligatoria que deba acudir a pruebas en septiembre, se abrirá plazo del 5 al 15 de septiembre de 2001.

6.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud o documentación que debe ser presentada no reuniera los requisitos exigidos, o faltara alguna documentación, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndose que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 del citado texto legal.

Artículo 6.—Comisiones de Selección y Seguimiento.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, propuesta de selección y seguimiento de las ayudas concedidas se constituirán las siguientes Comisiones:

a) Una Comisión por cada provincia, presidida por el Director/a Provincial de Educación correspondiente o persona en quien delegue e integrada, además por un representante de los Servicios Complementarios, un representante del Servicio de Inspección Técnica Educativa, dos Directores/as de Residencias, elegidos por sorteo, que actuarán como vocales y un funcionario/a de la Dirección Provincial que actuará como secretario/a, con voz, pero sin voto.

Las Comisiones Provinciales tendrán las siguientes atribuciones:

— Petición de informes y documentación que estime necesarios para un mejor conocimiento y valoración.

— Evacuación, en su caso del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

— Elevación a la Comisión Regional de propuesta de renovación de

plazas en Residencias de Educación Obligatoria de la Comunidad Autónoma, antes del 30 de junio 2001.

– Elevación a la Comisión Regional de propuesta de plazas de nuevo ingreso en Residencias para Enseñanzas Obligatorias antes del 30 de junio de 2001.

– Elevación a la Comisión Regional de propuesta de renovación de plazas en Residencias para Educación Secundaria Postobligatoria antes del 15 de julio de 2001.

– Valoración de solicitudes de nuevo ingreso de plazas para Educación Secundaria Postobligatoria antes del 15 de julio de 2001.

b) Una Comisión de ámbito regional, presidida por el Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, o persona en quien delegue, actuando como vocales de la misma, un representante de cada Comisión Provincial, dos representantes de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, y un funcionario/a de la Dirección General que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto.

Estos nombramientos se publicarán en el «Diario Oficial de Extremadura». Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

– Petición de informes y documentos complementarios que estime necesarios para una mejor resolución, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAPPAC.

– Evaluación y ordenación de las solicitudes de acuerdo con el baremo establecido en el artículo 7 y en el Anexo IV de esta Orden.

– Elevación de propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo máximo de 20 días, desde la recepción de la documentación aportada por las Comisiones Provinciales, de plazas en Residencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Artículo 7. Criterios de Selección.

1.—El orden de prioridad para atender las solicitudes de admisión en las Residencias, cuando en éstas no existan plazas suficientes, será la que se establece a continuación:

- Alumnado de Educación Obligatoria.
- Alumnado que se encuentre en alguna circunstancia que impida su escolarización en un centro público de su entorno.
- Alumnado que demuestre circunstancias socio-familiares de especial dificultad.

2.—La Selección de los solicitantes matriculados en Educación Secundaria Postobligatoria se realizará una vez adjudicadas las plazas de Enseñanzas Obligatorias y se hará de acuerdo con el baremo

establecido en el Anexo IV, teniendo en cuenta, además, las características de cada residencia y su distribución proporcional por grupos y necesidades.

En caso de igual puntuación se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

- Menor «renta per cápita».
- Expediente académico con la nota media más elevada.
- Ser antiguo/a residente con informe favorable del director/a de la Residencia.

#### Artículo 8. Resolución.

1.—La Comisión Regional elevará propuesta de resolución de solicitudes de concesión de plazas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología.

– Antes del 5 de julio para plazas de Educación Obligatoria. (Primaria y E.S.O.)

– Y antes del 5 de agosto para plazas de Enseñanzas Postobligatoria.

2.—La Comisión Regional elevará, asimismo, si procede, nueva propuesta de resolución de plazas en Residencia para Enseñanza Postobligatoria, al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, de las solicitudes presentadas en septiembre, antes del 10 de octubre.

3.—La Comisión elaborará, asimismo, una lista ordenada por puntuación de las solicitudes que no obtienen plaza, para que en el supuesto de renuncia se adjudique automáticamente al siguiente solicitante de la lista.

4.—En el supuesto de que no se cubrieran todas las plazas vacantes de las distintas Residencias, la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se reserva el derecho de poder adjudicar plaza en Residencia a aquel alumnado de Enseñanza Postobligatoria que obtuviera ayuda al estudio para este concepto, en la convocatoria de Enseñanzas Postobligatoria y previas a la Universidad, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

5.—Por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología se dictará resolución en el plazo de diez días desde la presentación de las propuestas anteriores, notificándose a los interesados y poniendo fin a la vía administrativa.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

La resolución se publicará en el «Diario Oficial de Extremadura», y

se notificará a las Direcciones Provinciales de Educación para su conocimiento y traslado a los Servicios y Centros afectados.

Artículo 9.—Aportación económica del alumnado de Educación Secundaria Postobligatoria.

1.—Las aportaciones económicas del alumnado de enseñanzas postobligatoria se establecen en función de las condiciones de cada Residencia, y de los precios públicos autorizados:

— Residencia de Estudiantes de Hervás, cuota mensual de 21.000 ptas. (126,21 euros) x 9 meses.

— Complejo Educativo de Plasencia, cuota mensual de 42.000 ptas. (242,42 euros) x 9 meses.

— Residencias de Navalmoral, Caminomorisco, I.E.S. «Universidad Laboral» y «Ntra. Sra. de Bótoa» cuota mensual de 31.700 ptas. (190,52 euros) x 9 meses.

2.—El abono de la primera cuota mensual se hará antes del 30 de septiembre del 2001 en concepto de reserva de plaza. Si pasado ese plazo no se hubiera cumplido este requisito, la plaza se adjudicará al solicitante que le corresponda según lista de espera. Si una vez abonada la primera cuota mensual de reserva se renunciara, por escrito, a la plaza antes del 5 de octubre, se le reintegrará el 50% del importe de la misma. No se devolverá cantidad alguna cuando la renuncia escrita se realice con posterioridad a dicha fecha.

3.—La cuota mensual se abonará completa, por adelantado, antes del día 10 de cada mes, mediante ingreso en entidad bancaria, utilizando para ello el impreso normalizado de la Junta de Extremadura, Modelo 50, entregando fotocopia del mismo en la Residencia.

4.—El alumnado podrá recibir beca para gastos de Residencia a través de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio para el curso 2001/2002, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

5.—El alumnado que haya solicitado beca en alguna de las convocatorias descritas en el apartado anterior podrá aplazar el pago de las mensualidades hasta el cobro de la ayuda, realizando el abono de la cuota total del curso en un máximo de tres pagos fraccionados.

Artículo 10.—Incorporación de alumnado seleccionado y régimen.

1.—Las Residencias comunicarán al alumnado seleccionado la fecha de incorporación a la misma. En el supuesto de que se produzcan renunciaciones, procederán a comunicar al alumnado suplente, por orden de lista, para cubrir las vacantes que se hayan producido, y

comunicará a la Dirección Provincial correspondiente las plazas cubiertas por renunciaciones.

2.—Las normas de incorporación se elaborarán por la dirección de las respectivas Residencias que deberán ponerlas en conocimiento de los alumnos/as.

3.—Los alumnos que se incorporen a las Residencias quedarán sujetos a las normas de régimen interno de la Residencia en la que obtuvieron plaza.

4.—Los Directores Provinciales de Educación podrán autorizar incorporaciones de alumnado de Enseñanzas Obligatorias a las Residencias durante el curso, en especiales circunstancias de urgencia, aunque no hubieran solicitado plaza en plazos ordinarios, siempre que éste cumpla los requisitos recogidos en el art. 3 de esta Orden y se aporte la documentación exigida.

Las Direcciones Provinciales comunicarán las incorporaciones que se produzcan a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, indicando las causas que originan éstas.

5.—En el plazo máximo de 30 días desde el comienzo de las clases las Direcciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa la relación definitiva del alumnado incorporado a cada residencia.

Asimismo las incidencias que pudieran verificarse durante el curso escolar, bajas e incorporaciones autorizadas serán comunicadas por los Directores de Residencia a la Dirección Provincial correspondiente que trimestralmente comunicará incidencias a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Artículo 11.—Seguimiento.

El incumplimiento de alguno de los requisitos recogidos en esta Orden por parte del adjudicatario/a dará lugar a la pérdida de la plaza de residencia.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida a 16 de mayo de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

**ANEXO I**  
**RESIDENCIAS Y ENSEÑANZAS**

▪ **RESIDENCIAS PARA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA OBLIGATORIA**

**BADAJOS**

- E.H. N<sup>ª</sup> SRA. DE LOS DOLORES (Alburquerque) Mixta
- E.H. SAN VICENTE (Cabeza del Buey) Masculina
- E.H. SANTA TERESA (Cabeza del Buey) Femenina
- E.H. N<sup>ª</sup> SRA. DE AGUASANTAS (Jerez de los Caballeros) Mixta

**CÁCERES**

- E.H. MARCOS BEAS (Hoyos) Mixta
- E.H. VIRGEN DE SALOBRAR (Jaraiz de la Vera) Mixta
- E.H. SAGRADO CORAZONES (Jaraiz de la Vera) Mixta
- E.H. N<sup>ª</sup> SRA. VIRGEN DE LA SOTERRAÑA (Madroñera) Mixta
- E.H. PLACENTINA (Plasencia) Femenina
- E.H. GUILLEN CANO BOTE (Trujillo) Femenina

▪ **RESIDENCIAS PARA ENSEÑANZAS SECUNDARIAS OBLIGATORIA Y POSTOBLIGATORIA**

**BADAJOS**

- Residencia del I.E.S. “ NTRA. SEÑORA DE BOTOA”. (Badajoz). Mixta.

**CÁCERES**

- Residencia del I.E.S. “ UNIVERSIDAD LABORAL”. (Cáceres). Mixta.
- Residencia del I.E.S. “ZURBARÁN”. (Navalmoral de la Mata) Mixta.
- Residencia del I.E.S. “GREGORIO MARAÑÓN”. (Caminomorisco). Mixta.
- Residencia del I.E.S. “VALLE DE AMBROZ” (Hervás). Mixta.
- Complejo Educativo del I.E.S.” PÉREZ COMENDADOR”. (Plasencia). Mixta.

**ANEXO II****SOLICITUD DE PLAZA PARA RESIDENCIAS EDUCATIVAS NO UNIVERSITARIAS  
(RENOVACIÓN)****1.- DATOS PERSONALES DEL ALUMNO:**

Apellidos: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_  
 Nacido el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_

Provincia de \_\_\_\_\_ N.I.F.: \_\_\_\_\_  
 Durante el curso escolar 2001/02 realizará estudios en el Centro  
 Etapa Educativa \_\_\_\_\_

Nivel \_\_\_\_\_ Especialidad \_\_\_\_\_  
 Residencia Educativa en la que estuvo el curso 2000/01  
 \_\_\_\_\_

**2.- DATOS FAMILIARES:(Padre, Madre o Tutor)**

Apellidos: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_  
 N.I.F.: \_\_\_\_\_ Domicilio \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_  
 Profesión del Padre \_\_\_\_\_ Distancia en Km., a la Residencia  
 \_\_\_\_\_

**3- RESIDENCIA EDUCATIVA QUE SOLICITA PARA EL CURSO 2001/02**

Denominación: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_  
 Provincia \_\_\_\_\_

**El abajo firmante, padre, madre o tutor del alumno/a cuyos datos figuran en la presente solicitud,  
 DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:  
 Que todos los datos anteriormente reflejados se ajustan a la realidad.**

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2001  
**FIRMA**

Don/Doña \_\_\_\_\_ Director/a de la  
 Residencia Educativa \_\_\_\_\_ de

**EXPONE:** que examinada la presente solicitud, ha acordado emitir el siguiente informe:

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Fecha y Firma**

**EXCMO SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

## ANEXO III

**SOLICITUD DE PLAZA PARA RESIDENCIAS EDUCATIVAS NO UNIVERSITARIAS DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA  
(NUEVO INGRESO)**

**1.-DATOS PERSONALES:**

Apellidos: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_  
 Nacido el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_ en \_\_\_\_\_  
 Provincia de \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_  
 Durante el curso escolar 2001/02 realizará estudios en el Centro  
 Educativa \_\_\_\_\_  
 Nivel \_\_\_\_\_ Especialidad \_\_\_\_\_

**2.- CENTRO ESCOLAR EN EL QUE ESTUVO MATRICULADO DURANTE EL CURSO 00/01:**

Centro \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_  
 Provincia \_\_\_\_\_ Estudios  
 realizados \_\_\_\_\_  
 Nivel \_\_\_\_\_ Especialidad \_\_\_\_\_

**3.- DATOS FAMILIARES:**

Apellidos y nombre del padre: \_\_\_\_\_  
 Edad: \_\_\_\_\_ Profesión: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_  
 Apellidos y nombre de madre: \_\_\_\_\_  
 Edad: \_\_\_\_\_ Profesión: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_ Nº: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_  
 Provincia: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

**4.-SOLICITA PLAZA.EN LA RESIDENCIA DE:**

LOCALIDAD: \_\_\_\_\_

**5.-DATOS QUE APORTA EL SOLICITANTE:**

DISTANCIA del domicilio del alumno al I.E.S. más próximo en que se imparten las enseñanzas			
- Hasta 80 Kms.	<input type="checkbox"/>		
- Entre 80 y 160 Kms.	<input type="checkbox"/>		
- Más de 160 Kms.	<input type="checkbox"/>		
HERMANOS	Número de hermanos en la residencia		
Sólo en caso de alumnado de Enseñanzas Postobligatorias			
¿HA SOLICITADO BECA?:			
Del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
De la Junta de Extremadura.....	.....SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2001.

Fdo.: El/la solicitante.

Fdo.: Padre/madre/tutor.

**EXCMO SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**ANEXO IV****BAREMO PARA LA SELECCIÓN DE ALUMNADO DE ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS****A) DISTANCIA.**

- Hasta 80 Kms.: Un punto.
- Entre 80 y 160 Kms.: Dos puntos.
- Más de 160 Kms.: Cuatro puntos.

**B) RENTA PER CÁPITA.**

De 0 pts. a 200.000 pts.	10 puntos
De 200.001 pts. a 350.000 pts	9 puntos
De 350.001 pts a 500.000 pts.	8 puntos
De 500.001 pts a 650.000 pts	7 puntos
De 650.001 pts a 800.000 pts.	6 puntos
De 800.001 pts. a 950.000 pts.	5 puntos
De 950.001 pts a 1.100.000 pts.	4 puntos
De 1.100.001pts.a 1.250.000 pts.	3 puntos
De 1.250.001 pts. a 1.360.000 pts.	2 puntos
De 1.360.001 pts. a 1.400.000 pts.	1 puntos

**C) HERMANOS.**

- Primer hermano en la residencia: Tres puntos.
- Por cada uno de los hermanos siguientes: Dos puntos

**D) EXPEDIENTE ACADEMICO. (Nota media)**

- Sobresaliente: Dos puntos
- Notable: 1,5 puntos
- Bien: 1 punto
- Suficiente: 0,5 puntos
- Insuficiente: Cero puntos.

Nota: Para los alumnos matriculados en Programas de Garantía Social, este apartado se valorará con 1 punto.

**E) ANTIGUOS RESIDENTES** que cambien de etapa educativa, con informe favorable del director/a: 2 puntos.

## ANEXO V

## INFORME DE SERVICIO DE INSPECCIÓN

Don/Doña \_\_\_\_\_ Inspector/a de Educación  
de la Demarcación de \_\_\_\_\_

INFORMA que según datos que obran en este Servicio:

El alumno/a \_\_\_\_\_ con domicilio  
en \_\_\_\_\_ en el curso 01/ 02 cursará  
estudios de:

E. PRIMARIA Nivel \_\_\_\_\_

E.S.O. Nivel \_\_\_\_\_

Y que en el lugar de residencia familiar existe Centro Público para el nivel en que debe  
escolarizarse.

SI  NO

El grupo familiar carece de domicilio estable.

Existen dificultades para el transporte diario:

No existe ruta de transporte escolar.

Otras (especificar)

Otras circunstancias que justifiquen la utilización de la residencia.

Por tanto:

**PROCEDE** conceder plaza de Residencia.

**NO PROCEDE** conceder plaza de Residencia.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2001

VºBº

EL JEFE DE SERVICIO

EL/LA INSPECTOR/A DE EDUCACIÓN

Fdo.:

Fdo.:

**ANEXO VI  
INFORME DEL EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y  
PSICOPEDAGÓGICA/ORIENTADOR DEL CENTRO/DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN**

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector de  
\_\_\_\_\_  
Orientador \_\_\_\_\_ del  
Centro \_\_\_\_\_ del  
Departamento de \_\_\_\_\_ de Orientación  
Centro \_\_\_\_\_ del

**INFORMA**

El/la alumno/a \_\_\_\_\_  
escolarizado en Educación \_\_\_\_\_ nivel en el  
Centro \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_ necesita utilizar el  
Servicio Complementario de Residencia para compensar y asegurar una adecuada respuesta  
educativa en base a:

Circunstancias personales (especificar)

Circunstancias económicas (especificar)

Circunstancias socio-familiares (especificar)

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2001

VºBº del Director

El/La Orientador/a

Fdo:

Fdo: